

## DISCURSO DEL DOCTOR HUMBERTO BRISEÑO SIERRA

Señor doctor Rodolfo Brena Torres,  
Gobernador Constitucional del  
Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Señores miembros del Presídium.  
Señores delegados al Tercer Congreso  
Mexicano de Derecho Procesal.

Señoras y señores:

El Instituto Mexicano de Derecho Procesal inicia hoy su Tercer Congreso Nacional, con el propósito de continuar el diálogo entre los estudiosos de esta rama, comenzado en 1960 en la ciudad de México y continuado en Zacatecas en 1966.

Siete años van transcurridos desde la fecha de la primera reunión nacional, y en este lapso se han sucedido acontecimientos de distinta significación y consecuencias diferentes. Durante el mismo, los países iberoamericanos han realizado cuatro jornadas en que se debatieron temas de positiva importancia. Se ha creado y consolidado el Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal que agrupa a profesores y doctores vivamente interesados en el progreso de todas y cada una de las disciplinas que forman esta rama jurídica. En el mismo México se ha despertado un creciente entusiasmo por la investigación procesal con un pleno sentido científico, y el Instituto Mexicano ha coadyuvado en el tratamiento de los problemas fundamentales, propiciando la comunicación entre los estudiosos y su conocimiento directo en reuniones como la actual.

Simultáneamente, la actividad legislativa ha tomado nuevos impulsos, y unas veces reformando parcialmente los códigos procesales, pero otras expidiendo nuevos cuerpos positivos, se ha puesto particular atención en la administración de justicia, aunque con resultados que discrepan manifiestamente, tal vez en razón de que no ha prosperado aún la idea uniformadora de los códigos. A ello debe atribuirse el que mientras las leyes de Sonora, Morelos y Zacatecas, penetran más a fondo en el proce-

dimiento oral, el Código Distrital se modifica para implantar una caducidad inoperante y una definitiva eliminación de la oralidad en los juicios ordinarios y hasta en los sumarios.

El desacuerdo legislativo tiene el común denominador de la inquietud por avanzar en la búsqueda de las soluciones más prácticas, pero evidentemente la diversidad de caminos elegidos obstaculiza cada vez más el progreso uniforme, y la multiplicidad de prácticas judiciales que de ello deriva hace materialmente imposible la unificación del esfuerzo doctrinal. Ni siquiera puede pensarse que la jurisprudencia de la Suprema Corte venga en auxilio de la doctrina, pues bajo el imperativo constitucional pueden coexistir todas las formas de los procedimientos en vigor.

Por fortuna, en la base de la normatividad variable se encuentran nociones fundamentales inmutables y principios orientadores inmodificables, que explican la existencia de una teoría procesal. Esos conceptos y estos principios permiten un lenguaje procesal universal y facilitan el cometido de la ciencia jurídica manteniendo la pureza de las significaciones y combatiendo los peligros de la desnaturalización del proceso.

Pues no sólo la lenta tramitación de los juicios provoca consciente o inconscientemente el ataque al proceso. Todas las dificultades que se encuentran en la práctica para lograr la justa decisión de los conflictos, dan nacimiento a las constantes reclamaciones de los particulares. Estas recriminaciones son razonables y se originan en las prácticas viciosas que complican la marcha normal de los procedimientos, lo cual se atribuye a la intervención de los técnicos, por más que el litigio que se presenta antes del proceso muestre todas las anomalías que al último se le achacan. Debe recordarse que el proceso surge normalmente cuando la discrepancia jurídica es intransigible en el ámbito sustantivo, y que el litigante llega ante el juzgador dispuesto a combatir tenazmente, aun cuando esté cierto de que carece de razón. Con esto no se intenta disminuir la culpa de los técnicos del derecho, sólo se quiere puntualizar que ella alcanza también al justiciable contumaz o de mala fe.

Viene al caso considerar el arbitraje privado. Se ha dicho con todo acierto que los enemigos de esta institución son los litigantes que no quieren una resolución justa. El arbitraje, cuyo campo de aplicación es de por sí limitado, puede desahogar las labores de los tribunales públicos y sustanciado de buena fe es de una eficacia insuperable. Una de sus virtudes está en el arreglo del conflicto conservando las buenas relaciones entre las partes. Pero el arbitraje es probablemente el más delicado mecanismo procesal, porque exige un cúmulo de condiciones que de

faltar, así sea en mínima cantidad, se traduce en una complicación más de los procedimientos judiciales.

Conviene señalar que en fechas recientes, el arbitraje ha tomado nuevo impulso y que en la Primera Conferencia Interamericana de Arbitraje Comercial, celebrada en Buenos Aires durante los días 2, 3 y 4 del presente mes de abril, se evidenció la existencia de una corriente general entre las agrupaciones e instituciones privadas de numerosos países que en este Continente pugnan por el establecimiento de tribunales permanentes. Inclusive se llegó a pensar en la posibilidad de que dentro de los cauces constitucionales, se dote de potestad ejecutiva a los tribunales creados por instituciones de bien público. Refuerzan esta idea las crecientes necesidades del reconocimiento de laudos extranjeros, el aumento en el intercambio mercantil entre naciones que forman bloques de mercado común, y la aparición de nuevos organismos internacionales, cuya fuerza descansa en las buenas relaciones entre las partes contratantes en la esfera transnacional de las relaciones privadas.

No sería exagerado afirmar que por este camino se puede utilizar el instrumento que descargue de buen número de sus tareas a la administración pública de justicia. Tal vez el incentivo para iniciar una profunda reforma procesal sea la eficacia del juicio arbitral; pero si así no fuere, es menester seguir buscando el camino más adecuado, porque las modificaciones implantadas no han tenido resultados apreciables y la inconformidad con este estado de cosas no se elimina mediante simples paliativos.

Por lo demás, la situación de México se reproduce en la mayor parte de los países civilizados y aun podría decirse que históricamente la legislación procesal tiene escasos momentos culminantes. En general, sólo puede hablarse de tres grandes modificaciones, la primera consistente en la sustitución del sistema romano de las acciones de la ley por el formulario, realizada a través de las leyes *Aebutia* y *Julias*, cuya fecha se ubica entre los siglos segundo y primero antes de la era cristiana. En segundo lugar se hablaría de la implantación de los procedimientos sumarios por la decretal del Papa Clemente V en 1306, conocida como la *Clementina Saepe Contingit*. Y por último habría que mencionar a la *Ordenanza Procesal Civil* austriaca de 1895, debida casi en su totalidad originaria a Franz Klein, y que fuera asentada sobre una base social política y en el principio de la oralidad.

Estos tres jalones histórico-legislativos parecen representar los mayores o mejores esfuerzos realizados en el mundo jurídico romano-germánico, para acercar la función judicial a los apremiantes requerimientos de la

sociedad. Gallo hablaba, en relación con el sistema formulario, de la urgencia de suprimir la excesiva sutilidad de las prácticas de los antiguos juristas, expertos en el régimen de las acciones de la ley. Las decretales clementinas buscaron la libertad del juzgador, exigiendo que las actuaciones se llevaran *simpliciter et de plano, ac sine strepitu et figura iudicii*, eliminando la litiscontestación y podando al proceso a su máximo de excepciones impertinentes y de la *conclusio*, al tiempo que se introducía la libre apreciación de la prueba. El nuevo proceso austriaco impuso la oralidad y la inmediatez, con amplios poderes de dirección del juzgador; la introducción del principio de concentración reduciendo el número de las audiencias, y el reforzamiento de la publicidad para mejor comprensión del trámite por el ciudadano común.

Estas experiencias fueron valiosas en su época y lo son en la actualidad; sin embargo, muchos códigos calificados de modernos han desoído las enseñanzas, bien so pretexto de que significan novedades que el foro no admite, ya porque se supone que faltan medios materiales y orgánicos para realizarlas. Ninguno de estos argumentos es admisible: el primero por cuanto se trata de regulaciones seculares que han demostrado su bondad en forma constante y, el segundo, porque la realidad evidencia que son más costosos y dilatados los procedimientos de tipo escrito que ahora se sustancian, exigiendo numeroso personal y una complicada dispersión de trabajo.

Considera el Instituto Mexicano de Derecho Procesal que es en estas reuniones de juristas donde deben replantearse tales problemas; que ninguna ocasión mejor que ésta, en que se encuentran en contacto inmediato profesores y magistrados, funcionarios y abogados, procuradores y agentes del ministerio público, para encontrar soluciones eficaces a tan grave estado de cosas.

Aquí, en la tierra del patricio de Guelatao, del hombre que definió la paz como el respeto al derecho, y que inspiró aquella ley procesal que excluyera para siempre del sistema positivo el régimen de los fueros; aquí, en la capital del Estado que fue cuna de quien hace un siglo devolviera la democracia al pueblo mexicano, es forzoso congregarse para encontrar caminos más idóneos a la recta administración de justicia. Amparándose en sus ideales, no será osado proponer una reestructuración general de la organización judicial, pidiendo se implante, por fin, un procedimiento oral y concentrado, con amplios poderes del juzgador, que lleguen hasta facultarlo para solucionar el conflicto de fondo sin verse impedido por formalismos arcaicos, por ritualismos intrascendentes o tecnicismos exagerados.

La justicia, ha dicho el magistrado Arthur T. Vanderbilt, está emplazada a reformarse mejorando la legislación y la misma enseñanza universitaria. A esta reforma deben aportar su experiencia jueces y abogados, pero es también ingente la participación de los demás ciudadanos, de esas personas legas en Derecho que formulan preguntas que, como añade Vanderbilt, sacuden la autosatisfacción de la mentalidad jurídica.

Y en verdad resulta difícil para el procesalista explicar por qué no existe un correo judicial que venga a extirpar las anomalías del cuerpo actuarial; por qué no se forman oficinas ejecutoras que trabajen por riguroso turno y bajo la vigilancia de una jefatura directamente responsable ante los Tribunales Superiores; por qué no ha funcionado la depositaría judicial prevista por un decreto presidencial jamás derogado, entidad que podría efectuar su propio financiamiento, garantizando la seriedad de depósitos y secuestros.

En otro sentido, mirando al conflicto mismo, todavía no ha sido justificado lógicamente ese principio que establece que el juez debe limitarse a sentenciar según lo pedido y probado. Si entre las partes existe una discrepancia que la demanda y la contestación sólo precisan en forma limitada, por qué no se conceden al juzgador potestades para exigir que las partes le den a conocer en toda su amplitud el conflicto, por qué no se le faculta para intentar la conciliación en el momento que considere más oportuno, evitando así la sustanciación engorrosa de problemas que pueden tener fácil solución. Por qué no se complementa la valoración mediante la crítica razonada con extensas potestades para verificar la verdad material de los hechos. Por qué no se instituyen audiencias preliminares que vengan a regularizar la relación procesal y se autoriza al tercero imparcial para normalizar la marcha de la serie, eliminando los obstáculos que se presentan de continuo y sin razón suficiente.

Por qué no se implantan los costos legales que aseguren a los abogados su justa remuneración sin violar la disposición constitucional que prohíbe las costas judiciales, y se acompaña tal reforma con un procedimiento ya conocido en otras legislaciones iberoamericanas, sencillo y rápido para el cobro de honorarios.

Son éstas, preguntas que deben hacerse a este Congreso, porque en ninguna ocasión anterior se han conjuntado tantos y tan relevantes exponentes de la judicatura, del ministerio público, de la cátedra y de la investigación. La presente reunión debe tener una justificación trascendental, y nada parece más importante que ofrecer al país conclusiones concretas para mejorar la administración de justicia en todos sus aspectos, sin olvidar, por ejemplo, al proceso administrativo, cuya ponencia fuera

aprobada en el Segundo Congreso y que originara un proyecto de ley que actualmente estudia el Gobierno del Estado de Zacatecas.

Al hablar de las reformas se deja supuesto que hay un núcleo jurídico intocable, ese conjunto de conceptos fundamentales y de principios directivos que forman lo que el presidente del Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal, doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, sistematiza en lo que denomina la Teoría General del Proceso. Mientras el hombre no encuentre una fórmula más democrática para componer los conflictos jurídicos, el proceso por antonomasia debe ser respetado y defendido por todos, teóricos y prácticos. Las modificaciones no pueden afectar la esencia proyectiva de la acción, ni la imparcialidad de la jurisdicción. Se buscará la plena realización de lo que el doctor Ignacio Medina Lima ha llamado el principio de transitoriedad temporal, significando que el proceso no vive para sí, que es un instrumento al servicio de las relaciones sustanciales, y que mientras menos dure la sustanciación mejor será el servicio.

Señores delegados, el Instituto Mexicano de Derecho Procesal reconoce que no satisface sus objetivos con la celebración de estos Congresos, que su propósito de provocar el nacimiento y desarrollo de una escuela procesal mexicana, exige la colaboración permanente de los estudiosos, el esfuerzo constante de los juristas nacionales. Es por ello que reitera ahora, el ofrecimiento hecho en anteriores reuniones: su deseo de servir de lazo de unión entre los procesalistas. Semejante tarea no sería factible sin la desinteresada ayuda de las mismas autoridades. Por ello, hace público su agradecimiento al señor Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, doctor Rodolfo Brena Torres y a los funcionarios e instituciones que con él cooperaron para patrocinar el Tercer Congreso Mexicano de Derecho Procesal que hoy se inaugura. Sin su apoyo no hubiera sido factible este encuentro que estrecha más firmemente la comunidad de cultores de la ciencia procesal. A nombre del Instituto y de todos y cada uno de los delegados presentes, el voto más sincero por la prosperidad del Estado de Oaxaca que tan generosa acogida ha brindado a todos los presentes.